

# REPUBLICA DE CHILE



## Actas Oficiales de la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución Política de la República

SESION 352ª, CELEBRADA EN MARTES 18 DE ABRIL DE 1978

Prosecución del análisis de los conceptos constitucionales básicos sobre el Congreso Nacional; composición del Senado y de la Cámara de Diputados; requisitos para ser parlamentario; inhabilidades; incompatibilidades; cesación en el cargo; inhabilitación de candidaturas; fuero e inviolabilidad parlamentaria ..... 2196

Sesión N° 352ª, celebrada en martes 18 de abril de 1978.

La Comisión se reúne bajo la presidencia del señor Enrique Ortúzar Escobar y con asistencia de sus miembros señores Raúl Bertelsen Repetto, Juan de Dios Carmona Peralta, Jaime Guzmán Errázuriz, Gustavo Lorca Rojas y señoras Luz Bulnes Aldunate y Alicia Romo Román.

Actúan de Secretario, don Rafael Eyzaguirre Echeverría y de Prosecretario, don Rafael Larraín Cruz.

El señor ORTUZAR (Presidente) declara, en el nombre de Dios, abierta la sesión.

## ORDEN DEL DIA CONGRESO NACIONAL

El señor GUZMAN expone que en el estudio que elaboró llegó a las siguientes conclusiones: que el Congreso Nacional debe estar integrado por dos ramas, la Cámara de Diputados y el Senado; que la Cámara se compondrá de un número fijo de miembros determinado por la amplitud que dé a la representación territorial el sistema electoral que en definitiva se adopte, y que el Senado se integraría por treinta Senadores nacionales, elegidos por un Colegio Electoral Único, y los quince restantes, en la forma ya acordada en sesión anterior.

—Se aprueban.

El señor GUZMAN agrega que para ser elegido Diputado se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, haber cumplido con la Enseñanza Media y tener 21 años de edad. Dice que él y el Presidente de la Comisión no son partidario de exigir sólo la Enseñanza Básica, considerando la responsabilidad que conlleva la actuación como legislador. Señala que en el caso de los Senadores, se establecen las mismas exigencias, salvo la de la edad, que sería de 35 años.

El señor ORTUZAR (Presidente) informa que tanto el Presidente de la República como la señorita Ministro de Justicia, estiman que una persona que únicamente haya completado la Enseñanza Básica no se encuentra capacitada para desempeñar la función legislativa, criterio que comparte.

El señor LORCA expresa que la exigencia de haber cumplido con la Enseñanza Media para ser Diputado o Senador no es de carácter "elitista" o restrictiva, porque el número de ciudadanos que ha completado este nivel educacional ahora es amplio. Por eso, se inclina por exigir el requisito de haber terminado de cursar la Enseñanza Media.

El señor BERTELSEN concuerda con lo expresado por los señores Ortúzar y Lorca por estimar que la enseñanza media es el requisito mínimo que puede exigirse a quienes tendrán la tarea de legislar, la cual por su seriedad requiere contar con ciertos conocimientos y capacidad de discernimiento.

La señora BULNES se declara también partidaria de dicha exigencia, considerando especialmente el argumento dado en sesiones anteriores por el señor Díez, en el sentido de que un número superior a cien mil jóvenes rinde cada año la prueba de aptitud académica.

—Se acuerda exigir la enseñanza media, como requisito mínimo de estudios, a los postulantes al Parlamento.

Ante una consulta respecto de la edad, el señor GUZMAN responde que se acordó 21 años para los candidatos a Diputados, y 35 en el caso de los Senadores. Recuerda que juntamente con los señores Ortúzar y Díez estimaron que, teóricamente, debiera exigirse 25 años para los primeros, pero que decidieron mantener el requisito anterior al observar que, salvo el caso de personas de condiciones muy relevantes y precoces, muy pocos habían llegado a la Cámara con edades entre 21 y 25 años. Anota que constituiría también un factor negativo elevar dicha exigencia en un mundo que tiende cada vez más hacia la juventud, sobre todo tomando en consideración que una persona sin la madurez suficiente contará con muy pocas probabilidades de ser elegida. En cuanto al argumento relacionado con el término de la carrera universitaria, piensa que en tal caso habría que elevar la edad a los 30 ó 35 años, medida que causaría pésima impresión en la opinión pública y no se ajustaría a la práctica constitucional moderna.

El señor ORTUZAR (Presidente) teme que el hecho de establecer como requisito los 21 años contribuye a politizar prematuramente a la juventud universitaria en una edad que debiera estar entregada fundamentalmente a su formación. Señala que aun cuando las razones dadas por el señor Guzmán son valideras, no se opondría a la fijación de los 25 años, si así lo estimara la mayoría.

El señor LORCA apoya la tesis de los 21 años por estimar que de otra manera se estaría retrocediendo en la historia política del país. Sostiene que la exigencia de la enseñanza media constituye ya un paso importante, y que la politización universitaria no podrá evitarse con limitaciones de edad.

El señor GUZMAN opina que la politización se produce más bien por obra del derecho a voto que por el derecho a ser elegido, y destaca que la razón doctrinaria y práctica que lo indujo a apoyar los 21 años como la edad mínima para votar fue precisamente la de no producir la politización juvenil, tanto en la Universidad como cuando deben cumplir el servicio militar. Reitera que el derecho a ser elegido no constituye un elemento de peso en este aspecto, y teme que una exigencia mayor se tomaría como una posición regresiva.

El señor ORTUZAR (Presidente) insiste en que, si bien es cierto que son los menos quienes se interesan en ser elegidos, son ellos precisamente los que promueven la politización en las universidades.

El señor LORCA considera lícito que la juventud exprese sus inquietudes, y piensa que este hecho no debe provocar temor alguno.

El señor ORTUZAR (Presidente) aclara que no se trata de impedir a la juventud que se manifieste en ese aspecto, sino de que en tal período se consagre fundamentalmente a su formación. Advierte, en todo caso, que adhirió a la proposición de los 21 años, y que se ha limitado a expresar sus reservas.

El señor BERTELSEN dice que aun cuando muchos en su fuero interno concuerdan con los 25 años, debe considerarse que, por las razones ya mencionadas por el señor Guzmán, no es posible adoptar una decisión en este sentido, sobre todo al considerar lo que al respecto estableció la Constitución de 1925 y de que en la Consulta Nacional votaron los mayores de 18 años.

—Se acuerda exigir 21 años en el caso de los Diputados, y 35 en el de los Senadores.

El señor GUZMAN hace notar que existe un acuerdo anterior en el sentido de procurar que los candidatos a Diputados tengan residencia o domicilio en la región a la cual pertenezca la agrupación o circunscripción electoral por la cual postulan, motivo por el cual estima que la disposición pertinente debería ser precisada con ocasión de lo que se apruebe en definitiva.

—Queda aprobada en principio la idea, sin perjuicio de una posterior revisión.

El señor GUZMAN declara que con respecto a las inhabilidades parlamentarias se propone que no puedan ser elegidos Diputados ni Senadores los Ministros de Estado, los Intendentes, los Gobernadores y los Alcaldes, sin hacer distinción, en lo que atañe a estos últimos, entre su condición de elegidos popularmente o designados por el Presidente de la República. Añade que tal proposición de inhabilidades se hace en los términos señalados, con el objeto de desligar completamente la influencia de aquellos cargos en su eventual utilización para fines electorales. Añade que se mantendría la inhabilidad para los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, los jueces de letras y funcionarios que ejerzan el Ministerio Público, y se agregaría como inhabilidad el desempeñar un cargo directivo de orden gremial, ya sea en el campo empresarial, laboral, profesional o estudiantil.

Da a conocer que respecto de los Ministros de Estado la inhabilidad se extendería a quien ha desempeñado el cargo en los seis meses anteriores a la elección.

Señala que el Comité no abordó el tema de si acaso la inhabilidad para los Intendentes, Gobernadores y Alcaldes sería general —en la forma como está actualmente— o relativa, referente sólo a la región en que tales funcionarios hubieren desempeñado sus cargos y donde se podría suponer que podrían utilizar indebidamente su influencia para captar electorado, estimando menos engorrosa la inhabilidad general, desde el punto de vista práctico, pero existiendo dudas desde el punto de vista conceptual si debiera ser así, duda que cobra mayor importancia, a su juicio, con el plazo de cuatro años que se propone desde que haya dejado el cargo.

Recuerda que en el Comité hubo en principio acuerdo para no mantener la causal de inhabilidad establecida en el actual N° 4 del artículo 28 de la Constitución de 1925, referente a las personas naturales y a los gerentes o administradores de personas jurídicas o sociedades que tienen o caucionen contratos con el Estado, dada la importancia que han adquirido actualmente las personas que llevan a cabo esos contratos, y eventualmente considerarlo como una causal de cesación en el cargo para la persona que lo hace siendo parlamentario, sin cons-

tituir causal de inhabilidad si eso ha sucedido antes, porque no puede presumirse que de allí se derive una utilización indebida de la influencia para ser elegido parlamentario.

Advierte que en lo referente a los dirigentes gremiales, no se abordó un punto específico, por lo cual debe haber un pronunciamiento de la Comisión, en cuanto a incluir o no incluir a los dirigentes vecinales, dejando establecido que, a su juicio, no debiera existir tal inhabilidad, porque sería ir muy lejos y porque además los organismos de tipo vecinal tienen una connotación distinta de los de índole gremial.

El señor ORTUZAR (Presidente) dice que hay tres aspectos sobre los cuales habría necesidad de un pronunciamiento: el primero, en relación con la inhabilidad que pudiera afectar a los Intendentes, Gobernadores y Alcaldes, a los Magistrados e incluso a los dirigentes gremiales, en el sentido de si ella debe entenderse como absoluta o relativa.

Cree posible que en la actualidad, con la rapidez con que los hechos importantes se difunden en el país a través de los medios de comunicación social, si una persona quiere hacer demagogia en su cargo y pretende ser elegido por una región determinada, o a nivel nacional, lo va a lograr, razón por la cual se inclina porque la inhabilidad sea absoluta, pues de lo que se trata es de evitar que estos cargos puedan servir de inicio a una carrera política y que las funciones se desnaturalicen.

La señora BULNES expresa sus dudas en cuanto a que la inhabilidad sea relativa en el primer caso, pues considera que funcionarios como intendente y gobernadores, respecto de los cuales se plantea la inhabilidad absoluta o relativa, son agentes directos del Ejecutivo, y teme que, de ser elegidos, se produzca una confusión entre los distintos órganos del Estado. Piensa, asimismo, que con el sistema de la inhabilidad relativa se estaría rompiendo el principio de separación de Poderes que se ha acordado mantener.

Por otra parte, considera excesivo e injustificado el plazo de cuatro años porque la inhabilidad está planteada de manera que la persona que ejerza un cargo público no pueda ser elegida. En su opinión, seis meses como máximo le parece razonable e, inclusive, hasta no pondría plazo alguno. Respecto de la posibilidad de no considerar a los dirigentes vecinales en las inhabilidades, estima que habría que considerarlos en las incompatibilidades, con el objeto de establecer la separación entre esas funciones y las que se ejercen en el Parlamento.

El señor ORTUZAR (Presidente) somete al examen de la Comisión el primer punto, que dice relación con el plazo, y si la inhabilidad debe ser relativa o absoluta. Cree que acortar el plazo a dos años podría ser una solución para que fuera de carácter absoluto.

El señor LORCA considera que la razón fundamental de la institución en estudio es que no se use un cargo público o la influencia que emane de él para conseguir una posición política, y estima perfectamente lícito que una persona que ha ejercido una función pública por encargo del Ejecutivo y desarrollado una labor de bien público, pueda iniciar una carrera política, no inmediatamente después de cesar en su cargo, sino luego de un período razonable. Recuerda que in-

clusivo existió una ley que determinaba que los Alcaldes y Gobernadores debían dejar sus cargos un año antes de una elección con el objeto de velar por la honorabilidad de la función pública. No ve razón por la cual una persona que ha desempeñado con honorabilidad y decencia una función encomendada por el Ejecutivo no pueda aspirar legítimamente a entrar a la carrera política, pues de alguna manera tiene que iniciarse la gente en la vida política, y ello no se logrará cerrando las posibilidades a los dirigentes universitarios, a los gremiales o a los vecinales.

El señor ORTUZAR (Presidente) propone reducir el plazo a dos años.

La señora BULNES lo considera excesivo y sugiere reducirlo a un año.

El señor ORTUZAR (Presidente) considera difícil que a la cesación de un cargo suceda inmediatamente una elección de Diputados o Senador, y cree que lo importante es que en el próximo comicio no se pueda postular.

El señor LORCA reitera que es esencial mantener el principio de moralidad política, pero que no desea cerrar las posibilidades de aspirar a la vida pública a personas capaces que han desempeñado otras funciones, porque lo lógico es que llegue al Parlamento gente con esas cualidades.

El señor BERTELSEN estima que hay razones de moralidad pública más que de separación de Poderes que apoyan el principio, pues una persona deja de ser inhábil al momento en que renuncia a su cargo, y en ese momento inicia su campaña y aprovecha todo el prestigio que pueda haberle dado su posición. Considera excesivo el plazo de cuatro años y cree mejor buscar un término medio, que podría ser de dos años, con la excepción de los Ministros de Estado, para los cuales propone ampliarlo, por considerar peligrosa su influencia, sobre todo que postularán seguramente a Senadores.

Señala que un Ministro de Estado también puede usar indebidamente su cargo si desea llegar a ser Senador nacional, por lo que también fijaría en este caso un plazo de un año con la misma finalidad, sin que esto implique privar al Presidente de la República de libertad para designar a su Gabinete.

El señor ORTUZAR (Presidente) opina que podría ser un término de un año para los Secretarios de Estado y de dos años para los demás, manteniéndose las inhabilidades en términos absolutos.

El señor GUZMAN concuerda con la idea de señalar inhabilidades absolutas y un plazo de un año para los Ministros de Estado y de dos años para los Intendentes, Gobernadores y los Magistrados que menciona el N° 3 del artículo 28 actual, pero solicita mantener el de cuatro años para los dirigentes gremiales. Al respecto, recuerda que el entonces Ministro del Trabajo, Sergio Fernández tenía una posición mucho más drástica respecto de la separación de las funciones políticas y gremiales cuando concurrió a la Comisión y que el Presidente del Consejo de Estado sustenta un pensamiento más estricto todavía, aparte que el Primer Mandatario también ha señalado por oficio la necesidad de una división tajante.

Aunque el sistema resulte engorroso, se declara partidario de que el plazo sea de cuatro años para los dirigentes gremiales y de dos años en los demás casos, con la salvedad de que sería de un año para los Ministros de Estado. Sin embargo, considera que los Alcaldes, si son elegidos, deben ceñirse a un término más prolongado, pues tiene que evitarse que el cargo se transforme en el primer peldaño de la carrera política.

Comprende lo molesto que es señalar tantos plazos, pero piensa que es mejor una disposición correcta que una demasiado fácil de redactar, pero que en definitiva traerá perjuicios. Agrega que aquí hay envuelto un problema de moralidad, en el sentido de que no pueden aprovecharse indebidamente los beneficios que otorga una función para acceder a un cargo parlamentario y de que no pueden utilizarse elementos ajenos a la naturaleza de las tareas gremiales o comunales con la finalidad de constituir una plataforma política.

La señora BULNES señala que son muy atendibles las razones del señor Guzmán, pero que una disposición poco clara tiende a desacreditarse, fenómeno que se ha estudiado mucho en los últimos tiempos en la doctrina constitucional, y dice que comenzaría de inmediato la lucha por uniformar los plazos.

Sugiere que a los dirigentes comunales y gremiales, que cumplan determinado tipo de funciones, se les fije cierto término y que quienes se hayan desempeñado en organizaciones estatales se ciñan a uno distinto, con lo que se apreciaría instantáneamente la diferencia.

El señor CARMONA se pronuncia en contra de estas inhabilidades, porque en un país como Chile cuesta encontrar personas con espíritu público. Manifiesta que, incluso, lo pensaría mucho antes de establecerlas en el caso de los Ministros, porque es bueno que se impregnen con la función parlamentaria.

Se declara partidario de que quien sea candidato abandone su cargo gremial, de Secretario de Estado o de Alcalde, sin que pueda volver a ocuparlo si sale derrotado.

El señor ORTUZAR (Presidente) piensa que el precepto tiene mucha trascendencia, como lo ha demostrado la situación que vivió el país, pues su razón fundamental no es sólo de moralidad pública, sino evitar la politización de ciertas funciones o actividades que deben permanecer absolutamente al margen de algo semejante.

Añade que, si se desea sanear la vida política del país, resulta ineludible establecer estas inhabilidades, la más fundamental de las cuales es, en su concepto, la que dice relación a las funciones gremiales, sean ellas de carácter empresarial, profesional, laboral o estudiantil.

El señor CARMONA consulta si acaso se ha establecido la residencia como requisito para ser candidato a Diputado.

El señor ORTUZAR (Presidente) responde que, provisionalmente, se ha hablado de "residencia o domicilio en la Región", y no en la circunscripción electoral.

El señor CARMONA destaca que dicha exigencia constituye ya una limitación bastante fuerte.

El señor ORTUZAR (Presidente) hace hincapié en que el problema debe considerarse con la mayor profundidad, a causa de que está íntimamente relacionado con los malos hábitos políticos que, con justicia, han sido denunciados por diversos gobernantes. Piensa que, si se permite que los dirigentes de las actividades gremiales sean candidatos a Senadores o Diputados, se abrirán de nuevo las puertas a la politización de las mismas. Advierte que, si la Comisión no estableciera esta inhabilidad, tendría en su contra la opinión prácticamente unánime del Consejo de Estado, conocida como es la posición de su Presidente, don Jorge Alessandri, quien abogó por ella ya en 1960 y quien atribuye a esta disposición la mayor trascendencia entre todos los nuevos preceptos de la Constitución.

El señor LORCA llama la atención acerca de la conveniencia de incluir también en la inhabilidad a los dirigentes vecinales.

El señor ORTUZAR (Presidente) comparte la proposición del señor Lorca, en virtud de que, a su modo de ver, la politización de las actividades vecinales es un mal de tanta gravedad como la politización de las actividades gremiales.

El señor GUZMAN expone que, si bien en 1925 don Arturo Alessandri tuvo razón en sostener que no debían exagerarse las inhabilidades e incompatibilidades parlamentarias, en atención a que el país contaba con pocos elementos para atender estas funciones, la verdad es que ello no es válido al presente, en especial como fruto del progreso cultural de la ciudadanía. En estas circunstancias, en la alternativa de sopesar ventajas y desventajas de estas inhabilidades, opta por el beneficio de evitar la desnaturalización de las funciones, porque cree que éste ha sido el problema más grave que la democracia chilena ha enfrentado en el último tiempo y juzga que en lo futuro tendría mayor entidad que el de la eventual carencia de personas aptas o idóneas para llenar los cargos de congresistas, para los cuales, a su juicio, hay suficiente elemento humano en el país.

En conclusión, señala que si, por conveniencia didáctica y de presentación, se quiere simplificar y unificar los plazos, prefiere "nivelar por lo alto", esto es, exigir a todos el mayor de ellos, caso en el cual se inclina por uno de dos años para todos los que encarnen funciones públicas, incluidos los Ministros de Estado, y por uno de cuatro años para los dirigentes gremiales.

Por lo que toca a la extensión de la inhabilidad a los dirigentes vecinales, opina que ella dependerá fundamentalmente del ámbito territorial que se fije a las circunscripciones para la elección de Diputados. Por lo tanto, declara estar de acuerdo en aprobarla por ahora, en el entendimiento de que éstas serán geográficamente reducidas, pues en este caso, existiendo la misma razón que en los anteriores, debe existir también la misma disposición.

—Con el voto contrario del señor Carmona, se acuerda que la inhabilidad con relación a los cargos sea de dos años, y tocante a las funciones gremiales o vecinales, de cuatro.

El señor GUZMAN indica que la Comisión debe pronunciarse sobre el número 4º del artículo 28, que dice: "Las personas naturales y los gerentes o administradores de personas jurídicas o de sociedades

que tienen o caucionan contratos con el Estado". Hace notar que el Subcomité que trabajó en esta materia y en la sesión pasada la Comisión, manifestaron dudas en cuanto a si en el mundo contemporáneo se justifica mantener dicha inhabilidad.

El señor ORTUZAR (Presidente) recuerda que la duda la planteó el señor Carmona, basado en que actualmente no hay ciudadano alguno que no esté celebrando contratos con el Estado.

El señor CARMONA hace resaltar que la redacción es equívoca.

El señor ORTUZAR (Presidente) estima que la solución radica, no en suprimir la norma, sino en redactarla en términos razonables, ajustándola a lo que el constituyente quiso decir.

El señor CARMONA se declara contrario a una redacción tan amplia como la actual, que se ha prestado a muchas dificultades, y sugiere una de excepción.

El señor GUZMAN propone rechazar de inmediato la idea de establecerla como causal de inhabilidad y considerarla posteriormente como causal de cesación en el cargo.

El señor ORTUZAR (Presidente) junto con aceptar una redacción excepcional, hace notar la carencia de plazo en el precepto y pregunta por qué si una de las personas citadas en él tiene un contrato importante con el Estado, no lo deja previamente a su presentación como candidato.

El señor CARMONA expresa que por eso es partidario de referir la norma a los candidatos a parlamentario.

El señor GUZMAN opina que eso podría ser incompatibilidad, pero en ningún caso inhabilidad.

El señor BERTELSEN cree que, en el caso de otro tipo de personas, la cuestión no es tan sencilla, y pregunta si un gerente de CODELCO, por ejemplo, podría hacer su campaña manteniendo toda la influencia que le da esa posición.

El señor GUZMAN aclara que, si bien el ejemplo es interesante se trata de un problema no comprendido en el número 4º del artículo 28 y que deberá analizarse inmediatamente después.

El señor BERTELSEN dice estar refiriéndose al espíritu de la disposición, concebida en el siglo XIX, cual era el de impedir que los comprometidos por su propia actividad en la gestión de gobierno se presentaran como candidatos a parlamentario; y hace resaltar que su propósito es el de precisar qué personas caerían en esa situación, partiendo del hecho de que, por el incremento de la actividad estatal, prácticamente a diario la gente está contratando con el Estado. Por eso, cree necesario determinar si existe alguna actividad que inhabilite para presentarse como candidato al Congreso, o bien, enfocar el problema por la vía de las incapacidades o de las incompatibilidades.

El señor ORTUZAR (Presidente) considera negativo, desde el punto de vista de la imagen, que la Comisión aparezca recomendando suprimir la referida inhabilidad, y se inclina por llevarla a términos justos y razonables.

El señor LORCA, concordando con esa posición, hace notar la necesidad de precisar los términos en cuanto a la naturaleza jurídica del contrato y respecto de la entidad, basado en que la falta de precisión al respecto originó una serie de dificultades que dieron motivo a múltiples informes de las Comisiones de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados y del Senado, pues en última instancia la norma se entendió referida a todo el sector público.

—Se encomienda al señor Carmona que, a base de sus expresiones, que interpretan el sentir mayoritario de la Comisión, estudie la forma de concretar el precepto en términos razonables, a fin de que aquélla no aparezca lisa y llanamente eliminando la inhabilidad.

El señor GUZMAN dice que, en seguida, hay que pronunciarse sobre si estas inhabilidades deben extenderse a los Senadores no elegidos por sufragio.

Aclara que gran parte de la razón de la inhabilidad es que la función no se use con finalidad de campaña electoral, pero que si se trata de personas designadas por el Presidente de la República, por la Corte Suprema, por el Consejo de Rectores o por alguna otra entidad, habría que determinar en qué casos y en qué medida se quiere hacer aplicable a los Senadores de designación no electoral.

Opina que no se justifica extender la inhabilidad en términos generales, porque si al Ministro de Estado y al Embajador se les exigirá no haber sido designados en esos cargos por el Presidente de la República en ejercicio, no se ve obstáculo para que antes hayan desempeñado otra función. Cree que, al contrario, si lo han hecho bien, puede ser una razón para nombrarlos y una fórmula para dar al Presidente alguna movilidad en sus designaciones. Estima que el Consejo de Rectores, al designar al Rector de una universidad, tomará todas las providencias del caso para no ser víctima de presión por obra de una figuración electoral, y que parecida consideración cabe en el caso de la Corte Suprema, aunque allí, más adelante, habría que establecer una incompatibilidad, no inhabilidad, en cuanto a que la persona designada Senador no puede continuar siendo Ministro de la Corte Suprema.

El señor ORTUZAR (Presidente) concuerda con el señor Guzmán en que la inhabilidad debe regir sólo para los Senadores elegidos y propone aprobar esa proposición.

—Así se acuerda.

El señor GUZMAN dice que, por último, la Comisión debe pronunciarse sobre si acaso se mantiene la fórmula de que las personas mencionadas no pueden ser elegidas Diputados ni Senadores, o si se prefiere que no postulen como candidatos a esos cargos. Señala que la diferencia fundamental reside en que si se establece como requisito de la postulación, los plazos se contarán a partir de la inscripción de la candidatura y, en caso contrario, a partir de la elección. Piensa que, al haberse establecido plazos hacia atrás, el problema pierde relevancia. En todo caso, le parece muy importante dejar constancia en Actas de que el plazo se contará hacia atrás, desde el día de la elección, y no desde la fecha de inscripción de la candidatura.

Coincide con el señor Ortúzar en que hay que establecer una norma en el sentido de que no se admitirá la postulación de personas que saben que su elección será nula si resultan elegidas.

El señor BERTELSEN manifiesta que el problema debe verse cuando se redacte la disposición. Hace notar que el asunto hay que precisarlo bien, porque a lo mejor hay disolución del Congreso o de la Cámara de Diputados.

Consulta si respecto de los parlamentarios se establecerá algún mecanismo de protección de la democracia, aunque no sea como en el caso del Presidente de la República, donde se obligará a un pase previo de la candidatura. Piensa que debe existir algún procedimiento, aun cuando no opere para todos los candidatos.

La señora BULNES sugiere estudiar el punto cuando se trate el problema de la inscripción de las candidaturas.

El señor ORTUZAR (Presidente) manifiesta su pleno acuerdo con la observación del señor Bertelsen. Considera fundamental encontrar los mecanismos jurídico-constitucionales adecuados para impedir que sea elegida Presidente de la República o Senador una persona que se sabe que atentará contra las bases esenciales de la institucionalidad. Le parece que una de las funciones que puede tener el Tribunal Constitucional es pronunciarse sobre este particular, previo informe del Consejo de Seguridad Nacional.

La señora BULNES informa que el trabajo que han hecho considera el sistema de protección en relación a los partidos y a la inscripción de las candidaturas, dándole la facultad al Tribunal Calificador y al Consejo de Seguridad.

El señor GUZMAN sugiere que el señor Bertelsen y la señora Bulnes propongan una fórmula para armonizar y complementar las disposiciones, ya que le gustaría que hubiera una ligazón directa entre esta fórmula de inhabilitación de candidaturas, con causales objetivas, y el texto del artículo 11 del Acta Constitucional N° 3, actualmente vigente, lo cual, a su juicio, debería formar parte del texto constitucional definitivo.

Dice que plantea lo anterior porque puede ocurrir que una persona atente contra las bases esenciales de la institucionalidad sin caer necesariamente en sanción penal.

El señor ORTUZAR (Presidente) advierte que es fundamental que en este caso no se exija que la persona haya sido condenada.

El señor BERTELSEN recuerda que el artículo 18 de la Constitución de Alemania Federal dispone: "Pierde los derechos fundamentales de la libertad de opinión, particularmente de la libertad de prensa, la libertad de enseñanza, la de reunión, la de asociación, el secreto a las comunicaciones postales, telegráfica y telefónicas, así como el derecho de propiedad y el de asilo, quien para combatir el régimen fundamental de libertad y democracia abuse de los mismos". Concuerta plenamente con esta norma, pues protege a la democracia de una manera mucho más precisa que el artículo 11, inciso segundo, del Acta Constitucional N° 3. Sugiere encargar al Tribunal Constitucional la

aplicación de esta norma, a requerimiento de ciertas personas, a quienes por sus ideas o por sus actos debidamente comprobados se manifiesten como enemigo de la República.

El señor LORCA advierte que una idea parecida propuso el señor Presidente, a la cual adhirió entusiastamente. Señala que de tal sugerencia no quedó constancia en Actas.

El señor GUZMAN puntualiza que el texto que en su oportunidad la Comisión aprobó tiene la ventaja, sobre el de la Constitución de Alemania Federal, de que precisa qué se entiende por abuso de la libertad y de la democracia y qué se entiende por atentado en contra de las bases fundamentales de la institucionalidad, sin otorgar excesiva discrecionalidad al tribunal que deba aplicar la norma, el que según los casos, podría ser el Tribunal Constitucional, o el Tribunal Calificador, o el Consejo de Seguridad Nacional, o una combinación de dos de estos tres organismos.

En cuanto a las incompatibilidades, dice que su análisis lo basó en las reformas constitucionales a los artículos 29 y 30 que en su oportunidad propuso don Jorge Alessandri, y en una ampliación del artículo 31. Señala que, desde luego, deberán ser incompatibles entre sí los cargos de Diputados y Senadores y de éstos con los de Juez o de Ministro de la Corte Suprema. De esta última incompatibilidad pide que quede constancia en Acta.

El señor ORTUZAR (Presidente) da lectura a disposiciones del proyecto de reforma constitucional del señor Jorge Alessandri, en los cuales se proponen diversas enmiendas al inciso primero del artículo 29 relativo a las incompatibilidades de los cargos de Diputados y de Senadores.

El señor BERTELSEN manifiesta su pensamiento contrario a la tendencia del Derecho Constitucional chileno de incurrir en detalles y minuciosidades, que han llevado prácticamente a deformar el sentido de una Carta Fundamental, motivado por la inexistencia de leyes orgánicas, de leyes con categoría y rango especiales y también por la desconfianza sistemática en la buena fe y funcionamiento regular de los Poderes Públicos. Añade que concuerda con algunas de las incompatibilidades del proyecto del señor Alessandri, pero critica su exceso de detalles. Piensa que podría aceptarse un principio general sobre la materia, como lo hacen algunas constituciones europeas, pero no incluir un artículo al respecto.

El señor ORTUZAR (Presidente) reconoce que algunos puntos podrían figurar en una ley orgánica, pero considera que el texto referente a las incompatibilidades deberá ser muy minucioso, a fin de evitar interpretaciones equívocas derivadas de la hipertrofia que ha experimentado el Estado con todas las instituciones descentralizadas.

El señor GUZMAN juzga conveniente incluir en forma explícita esta materia en la Constitución, a fin de evitar los abusos de la función parlamentaria, que fue precisamente una de las causas de la crisis de la democracia chilena. Concuerda con el señor Bertelsen en cuanto a evitar excesivos detalles, pero piensa que, al discernir sobre las normas que deben tener rango constitucional, debe estudiarse con especial cuidado si se trata de aquellos puntos en los cuales nuestra democracia hi-

zo crisis en mayor medida. Considera que en estos casos es imprescindible su consagración en el texto constitucional. Opina que en esta materia se debe ir aún más lejos, y anuncia que en su oportunidad propondrá que las reformas constitucionales que otorguen mayores facultades y privilegios a los parlamentarios deben, además de los trámites pertinentes, ser sometidas a plebiscito, pues de lo contrario, todos los parlamentarios podrían ponerse de acuerdo y el veto presidencial no tendría el menor efecto, e inclusive, en un momento determinado, el propio Jefe del Estado podría sumarse a una mayoría del Congreso.

Coincide con el señor Bertelsen en que la materia no debe ser examinada ahora en detalle, por cuanto están en la etapa de redacción.

Dice que la disposición del señor Alessandri es congruente con la de la Constitución de 1925, pero extiende sus alcances a los organismos semifiscales, de administración autónoma, y otros. Por ello, piensa que el memorándum debe limitarse a expresar que existe incompatibilidad con los empleos remunerados con fondos fiscales, cualquiera que sea la naturaleza de estos recursos.

La señora BULNES señala que sería conveniente incluir esta materia en las leyes orgánicas de la Constitución.

El señor ORTUZAR (Presidente) manifiesta que en un principio pensaba en igual forma, pero que ha cambiado de criterio después de escuchar las fundadas razones expuestas por el señor Guzmán, y concuerda en que no es posible permitir a los parlamentarios modificar ciertas incompatibilidades por medio de una simple ley orgánica.

El señor BERTELSEN reconoce no haber considerado dicho argumento, y, en todo caso, concuerda en examinar la materia más adelante, limitándose ahora a establecer que habría incompatibilidad entre aquellos cargos remunerados con fondos fiscales. Insiste en la necesidad de realizar un esfuerzo por lograr un texto más comprensible y reitera que los problemas constitucionales chilenos no serán resueltos por contar con una Carta Fundamental más perfecta.

El señor GUZMAN solicita un pronunciamiento sobre el caso de las empresas en las cuales el Estado tiene intervención por aportes de capital. Entiende que debe ser un aporte mayoritario, porque no puede considerarse la incompatibilidad referida a casos de personas que tienen empleos en empresas donde el Estado tiene un aporte minoritario o muy escaso.

El señor BERTELSEN advierte que, no por ser detallistas ahora, en lo futuro se dé la base para suponer que, al considerar esta cuestión dentro de las incompatibilidades, es porque tácitamente se reconoce que el Estado podría tener todo tipo de cosas raras o triquiñuelas.

Concuerda en defender el principio básico de que son incompatibles los cargos de Diputados y Senadores entre sí y con la calidad de miembro del Tribunal Constitucional u otros organismos, como el Consejo Monetario si éste se crea, estimando que la idea básica es que no pueden ser parlamentarios aquellas personas que dependen del Estado.

El señor GUZMAN señala que existe una proposición del comité en el sentido de agregar como causal de incompatibilidad el ser director, gerente o apoderado de sociedades anónimas, prohibición actualmente establecida en una ley.

El señor LORCA declara que la razón de esa incompatibilidad es impedir que los parlamentarios se valgan de sus cargos para ser designados directores de sociedades anónimas.

El señor GUZMAN dice que tal incompatibilidad se establece en el proyecto del señor Alessandri, aduciéndose que se trata de impedir que el parlamentario aproveche su influencia para ser designado como director de sociedades anónimas; y que si el cargo lo tenía antes, no se advierte razón para estimar que usó su condición de parlamentario para ese efecto.

Recuerda que el señor Díez fue partidario de que un parlamentario no debería seguir siendo director, gerente o apoderado de una sociedad anónima, porque de hecho utilizaría su influencia.

Reconociendo que la ley existente sobre el particular es de dudosa constitucionalidad, se sugiere elevar la norma a rango constitucional y en línea gruesa hacer incompatible el cargo de parlamentario con el de director, gerente o apoderado de una sociedad anónima. Estima lógico que una persona elegida como miembro del Congreso deje los cargos que ostenta en una sociedad anónima y los recupere cuando cese en sus funciones de parlamentario.

La señora ROMO considera que los fundamentos de la ley que establece la incompatibilidad en referencia dice relación a los problemas políticos que ha venido sufriendo el país, como consecuencia de una mentalidad socializante y estatista. Se pregunta por qué razón habría de impedirse la entrada al Parlamento de una persona que, perteneciendo a una sociedad anónima y siendo poseedora de ciertos dones de creatividad, pudiera aportarlos y traer elementos de juicio interesantes al Congreso, y se declara partidaria de la idea de impedir que un parlamentario use su cargo para acceder como director de una sociedad anónima.

El señor ORTUZAR (Presidente) estima que esa persona debería renunciar al cargo en una empresa y dedicarse a su función parlamentaria.

El señor BERTELSEN se declara partidario de establecer en los respectivos reglamentos de las Cámaras o en las leyes orgánicas del Parlamento disposiciones que tiendan a impedir que el parlamentario pueda votar en aquellas leyes que comprometen su interés personal, lo cual se podría poner en práctica exigiéndole, al momento de asumir su mandato, una declaración jurada; pero manifiesta su oposición a establecer nuevas incompatibilidades, por cuanto, en la práctica, ser parlamentario equivaldría a quedar cesante.

El señor LORCA considera que, si se desea integrar el Parlamento con personas capacitadas y que puedan aportar su creatividad, no es necesario ampliar aún más las incompatibilidades; pero, a la vez, concuerda con lo propuesto en el proyecto del señor Alessandri, en cuanto a que nadie puede valerse de su condición de parlamentario para ingresar a una sociedad anónima.

El señor ORTUZAR (Presidente) sugiere dejar la cuestión como causal de cesación en el cargo y sin incluirla dentro de las incompatibilidades.

—Así se acuerda.

—Sin debate, se aprueba el artículo 30 de la Constitución de 1925, con una modificación de forma a su inciso primero.

—En seguida, se da lectura al artículo 31, propuesto en las modificaciones del señor Alessandri.

El señor GUZMAN deja constancia de que el Comité no es partidario de dar a la disposición una amplitud tan grande como la sugerida en el proyecto del señor Alessandri, pero sí lo es de darle mayor amplitud que el texto de la Constitución del 25, debiendo buscarse una ecuación más equilibrada entre los dos textos.

Expresa que, de las distintas causales de cesación en el cargo, la primera dice relación a la ausencia del país, no ofrece problemas y ya está consignada; la segunda, relativa al aprovechamiento de la influencia del cargo para fines de índole económica, personal, o de gestión en beneficio de terceros; la tercera se refiere a la intervención en conflictos laborales o estudiantiles, y la cuarta involucra la alteración del orden institucional. Sugiere a la Comisión dejar pendiente la última causal con el objeto de tratarla a continuación del tema relativo a la inviolabilidad parlamentaria, sobre lo cual hará una proposición distinta de la que surgió en el Subcomité, pero que debe ser considerada en estrecha relación con el tema, y tratar en seguida el resto comenzando por la que se refiere al uso de la influencia del cargo en beneficio de terceros.

Con relación a esta primera causal, dice tener una objeción, pero que le gustaría que previamente se le aclarase el alcance de la expresión "gestión de interés local".

El señor ORTUZAR (Presidente) puntualiza que lo que no deseaba el señor Alessandri era que los parlamentarios hicieran valer su influencia ante servidores públicos para obtener beneficios para sus respectivas circunscripciones electorales y se declara partidario de que tales servicios sean requeridos por oficio desde la Cámara respectiva.

El señor GUZMAN dice estar de acuerdo con la disposición, aun cuando cree indispensable redactarla en términos tales que los parlamentarios no puedan ejercer ningún tipo de influencia ante funcionarios para asuntos de interés local o nacional y, como contrapartida, mencionar en el texto constitucional que el lugar idóneo para plantear tales peticiones es la Sala de la Cámara respectiva, o dirigirlas por oficio.

El señor BERTELSEN manifiesta su desacuerdo con tal tipo de disposiciones por haber ciertas cosas que no se pueden constitucionalizar, pues obstaculizan la labor parlamentaria.

El señor CARMONA piensa que el parlamentario tiene perfecto y legítimo derecho de ocuparse en los intereses locales o generales, pero no así cuando se transforma en gestor de intereses particulares o privados.

La señora BULNES prefiere entregar a la Mesa la redacción del precepto, y hace presente la urgencia que hay en despachar el memorándum, pues se está a menos de veinte días de que ello ocurra.

El señor GUZMAN concuerda con la señora Bulnes en cuanto a no entrar a un debate detallado, sino solamente fijar criterios. Dice que de lo que se trata es de corregir una práctica parlamentaria nociva que se registró en el país. Sostiene que hacer gestión particular de carácter administrativo o hacer gestiones de interés local o nacional son cosas que tienen una frontera muy difusa, pues normalmente las cosas de interés nacional o local pueden ir en beneficio de un particular. Ante tal situación, estima que los parlamentarios deban estar facultados para proponer y patrocinar todo aquello que consideren en beneficio de una localidad, región, o al país, beneficie o no a un particular, pero que lo hagan de cara a la opinión pública, desde su Cámara respectiva o por medio de un oficio dirigido a la autoridad pertinente, y no a hurtadillas, en gestiones de tipo personal. Concuerda con el señor Bertelsen en que es difícil probar este tipo de gestiones, pero que, en el fondo, se trata de condenar el estilo de acción que se presta para este tipo de actividades, muchas veces ante la buena fe del parlamentario.

El señor ORTUZAR (Presidente) acota que ése era el fundamento que consideraba el señor Alessandri en su informe, aun cuando prefiriere que el memorándum no entre al detalle, sino que sólo refleje el espíritu del debate habido.

El señor BERTELSEN señala que no es su deseo aparecer como favoreciendo esa clase de acciones, o diciendo que son loables, pues a lo que se refirió fue a su escepticismo ante la eficacia de la Constitución para acabar con esas malas prácticas parlamentarias que, en su opinión, constituyen una cuestión de moralidad y de corrección personales. Agrega que siempre ha pensado que la Carta Fundamental no puede consignar la solución para todos los problemas y exigencias que genera el funcionamiento de un buen régimen.

El señor GUZMAN dice que otro aspecto que no ofrece mayores dificultades es la causal de cesación en el cargo si el parlamentario interviene en conflictos laborales o estudiantiles, ya que termina convirtiéndose en agente y mediador de situaciones que, finalmente, aprovecha en beneficio propio.

El Comité propone —continúa— que lo que se refiere a la declaración de cesación en el cargo, que el artículo 26 de la Constitución llama genéricamente "inhabilidades", y a la aceptación y calificación de los motivos de la renuncia debe quedar radicado en el Tribunal Constitucional y no en la Cámara respectiva, a fin de evitar la politización de semejantes decisiones.

El señor BERTELSEN consulta por qué un parlamentario no puede, lisa y llanamente, dimitir.

El señor GUZMAN señala que, de este modo, se evita la negociación de las renunciaciones, lo que sería peligroso en un momento dado para la vida del país porque podría cambiar una mayoría política, y también, que se presione a una persona con esa finalidad.

En cuanto a los privilegios parlamentarios, expresa que el Comité sugiere mantener el fuero fundamentalmente en los mismos términos en que se encuentra consagrado, sin perjuicio de ciertas modificaciones técnicas que no corresponde estudiar ahora.

Hubo consenso —agrega— en el sentido de que la inviolabilidad debe limitarse a aquellos casos en que efectivamente se desempeña el cargo y que, por su naturaleza, la requieren. Dice que también hubo acuerdo respecto de que este privilegio no puede cubrir las injurias y las calumnias a particulares que muchas veces nada tienen que ver con la labor fiscalizadora que desarrolla el parlamentario.

Sin embargo, dice estar personalmente convencido de que la inviolabilidad debe eliminarse, porque consagra una irresponsabilidad ante la comisión de delitos, en circunstancias de que las funciones propias del cargo pueden ejercerse sin necesidad de delinquir. Expresa que para proteger a un Senador o Diputado de acusaciones existe el fuero, que es un beneficio procesal que exige que un tribunal determine si hay motivo bastante para sustanciar una causa, lo cual evita constantes querellas y procesos.

Agrega que ésta es una de las materias en que se han producido mayores abusos y considera que la supresión del privilegio no menoscaba la independencia en el ejercicio de estas actividades.

El señor ORTUZAR (Presidente) observa que habría que modificar la disposición del Código Penal que tipifica el delito de injuria como una expresión proferida o una acción ejecutada en desmedro de la honra o el crédito de una persona, ya que un parlamentario que se vea en la necesidad de denunciar públicamente una defraudación cometida por un funcionario público estaría cometiendo, si carece de la inviolabilidad, un delito.

El señor GUZMAN sostiene que los tribunales, si se desarrolla la fiscalización en forma correcta y sensata, no podrían menos que concluir que no existe el "animus injuriandi". Recuerda que ésta fue una de las razones que tuvo en cuenta el propio señor Ortúzar para consagrar la difamación en la ley de Abusos de Publicidad, ya que no se condena cuando no existe dicho ánimo y se expresa una opinión que va contra el crédito y la honra de una persona.

Le parece fundamental que, al fiscalizar, el parlamentario cuide mucho lo que hace, de manera que cuando afirme que una persona ha incurrido en un delito o en una incorrección, se encuentre en situación de probarlo. Se muestra convencido de que, si lo que ha hecho corresponde al razonable ejercicio de su función fiscalizadora, los tribunales no concederán el desafuero del parlamentario ni darán lugar a la formación de causa en su contra.

Conviene en que, si no existiera el fuero, la inviolabilidad sería imprescindible; pero, no siendo así, estima que ésta no se justifica en la actualidad.

Por último, declara que a quienes no estén de acuerdo con su posición les deja la tarea, para la cual se ha sentido absolutamente incapaz, de poner diques a un privilegio que todos estiman excesivo, por lo menos en los términos irrestrictos en que al presente se encuentra establecido.

El señor ORTUZAR (Presidente) manifiesta que, si ha señalado el caso de la injuria, ha sido sólo para hacer resaltar la convenien-

cia de buscar una forma de evitar que el parlamentario incurra en delito por el solo hecho de denunciar una incorrección.

La señora ROMO ve con agrado la proposición del señor Guzmán, porque está persuadida de que uno de los anhelos más sentidos en el país es el de que los parlamentarios se enmarquen dentro de las leyes que rigen para todos los chilenos y observen una conducta responsable. En su opinión, muchos vicios y males del antiguo Congreso se habrían evitado por este camino.

El señor ORTUZAR (Presidente) observa que existe la imposibilidad de tratar públicamente de "ladrón" a un funcionario, aunque se esté en condiciones de probarlo, por lo cual se hace necesario buscar alguna fórmula que exima de responsabilidad al parlamentario cuando ejerce la función fiscalizadora.

El señor BERTELSEN señala que, sin perjuicio de dejar pendiente el punto para meditarlo más adelante, podría establecerse, en una primera reflexión, la necesidad de distinguir entre la injuria y la calumnia. Le mueve a ello la conveniencia de no desatender el hecho de que hay funcionarios públicos muy susceptibles, por lo cual debe evitarse, a su modo de ver, el extremo opuesto, o sea, el de que los parlamentarios vayan a tener que estar defendiéndose continuamente de las querellas que entablen en su contra las personas afectadas.

La señora BULNES recuerda que la inviolabilidad parlamentaria está considerada en la mayoría de los textos constitucionales del mundo. Atendida la circunstancia de que los Congresos nacieron con este beneficio, en su calidad de órganos fiscalizadores, expresa el temor de que la supresión del mismo pueda significar entabrar lo que es una de sus funciones intrínsecas.

El señor CARMONA pone de relieve que no es posible hacer responsables a los congresistas por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos, puesto que ello implicaría, lisa y llanamente, coartar la función parlamentaria, máxime si se tiene en cuenta que los parlamentos modernos, más que colegisladores, son fiscalizadores. En este sentido, encuentra lógico que el Presidente de la República no tenga inviolabilidad, ya que no puede fiscalizarse a sí mismo, lo que también vale para el caso de los Ministros de Estado.

Recalca que la propia Junta de Gobierno ha reconocido el principio antedicho, como que el Acta Constitucional N° 1, al establecer la creación del Consejo de Estado, organismo carente de toda función parlamentaria, dispone: "Los Consejeros de Estado son inviolables por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en las sesiones del Consejo".

Indica que, por último, la limitación o supresión de la inviolabilidad parlamentaria no se traduciría sino en que las mayorías de la Cámara y del Senado se cambiaran a gusto del Ejecutivo.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que, así como hay consenso en el sentido de que no se desea que el parlamentario se valga

de la inviolabilidad para delinquir, también parece haberlo para estimar que si el ejercicio de su función fiscalizadora lo obliga a denunciar ciertos actos de un funcionario como constitutivos de delito, tiene pleno derecho a hacerlo y no puede incurrir en responsabilidad por ello. Asevera que don Jorge Alessandri, cuyo pensamiento conoce, no puede ir más allá de esta posición.

El señor GUZMAN llama la atención acerca de un problema de fondo, que le ha sido planteado por don Jorge Alessandri en días pasados.

Se trata de que, según el señor Alessandri, una de las grandes causas del ataque internacional contra el régimen chileno radica en que la casta política y ciertos círculos de poder periodístico temen que desde nuestro país pueda surgir una nueva fórmula democrática, que los prive del verdadero imperio que ejercen sobre el mundo contemporáneo. Explica que una y otros son los únicos sujetos virtualmente irresponsables en la vida actual de las naciones y que, además, conforman una alianza muy conocida y temida. En efecto, dice, nadie se atreve a atacar ni los más extremos excesos de la libertad de prensa, por temor a lo que significa la acción gremial mancomunada de los periodistas frente a cualquier medida que los afecte, y nadie tampoco se atreve a atacar a los parlamentarios, en razón de que están amparados por su inviolabilidad.

Acepta que ésta se encuentra establecida prácticamente en todas las constituciones del mundo; pero arguye que no es sino el resabio de una realidad superada: el hecho de que nació conjuntamente con los Parlamentos cuando ellos representaban una defensa contra el absolutismo monárquico. Juzga que uno de los grandes aportes que Chile podría hacer a la fortificación de la democracia en el mundo consistiría en adoptar medidas para defenderla, no del absolutismo monárquico, sino del peligro que realmente la afecta hoy día, el cual no es otro que el abuso cometido por los parlamentarios y por quienes dominan los medios de comunicación social para carcomer todo el sistema y llevar adelante las peores iniciativas demagógicas.

La señora ROMO considera que establecer una fórmula de responsabilidad respecto de quienes formarán el Parlamento implica exigir a los congresistas una estatura moral y una fuerza suficientes como para ser dueños de sus propias opiniones.

El señor ORTUZAR (Presidente), para evitar dudas, señala que cesaría en sus funciones el parlamentario que incitara, por ejemplo, a la alteración del orden constitucional.

El señor GUZMAN hace notar que deberá estudiarse la solución global que se dará a la materia en debate, y aclara que, si se elimina la inviolabilidad, no es necesario contemplar lo indicado.

El señor BERTELSEN opina que la cuestión es distinta. Explica que, para él, la posible sanción derivada de infringir la Ley de Seguridad Interior del Estado es secundaria, pues lo más importante es que se pierde el cargo de parlamentario.

La señora BULNES dice no estar aceptando o rechazando, sino simplemente, en vista de que la indicación es novedosa y está relacionada directamente con la función del parlamentario, pidiendo un plazo para analizar los pro y los contra, y estudiar los antecedentes doctrinarios relativos a la inviolabilidad.

—Se levanta la sesión.

ENRIQUE ORTUZAR ESCOBAR,  
Presidente.

RAFAEL LARRAIN CRUZ,  
Prosecretario.